

Al Despacho de la señora Juez, informando que entidad oficiada allega contestación. Sírvase proveer.
Bogotá, septiembre 16 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, procédase con la inclusión del contenido de la valla o del aviso de que trata el inciso g) del artículo 375 del CGP, que milita a PDF 01.15 del expediente digital, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dado que se registró como un proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Por secretaría, proceda con el emplazamiento de las personas **INDETERMINADAS** y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el emplazamiento que milita a PDF 01.017 del expediente digital, dado que quedo registrado como proceso ejecutivo.

TERCERO: De otro lado, téngase en cuenta el pago realizado por la parte actora a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para el trámite de la inscripción de la medida cautelar, que milita a PDF 01.35 del expediente digital.

CUARTO: Póngase en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, donde indica que de conformidad con lo establecido por el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015, la administración del Registro Único de Predios y Territorio Abandonados por la Violencia, RUPTA, pasó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por lo que se tendrá que solicitar a dicha entidad la verificación de si el predio se encuentra o no ingresado al sistema de información en mención. en consecuencia, la Superintendencia de Notariado y Registro no es la entidad competente para pronunciarse al respecto.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 137 del 17 de septiembre de 2021.**